

**INFORME DE MODIFICACIONES E  
INSISTENCIAS  
PARTE III**

**Telefónica Móvil de Chile S.A.**

**22 DE DICIEMBRE DE 2003**

**5.3.1 Dotación de Administración y Ventas**

**Objeción Número 69: Dotación de Personal de Administración y Ventas**

Se objeta la dotación del personal de operación dado que algunos de los criterios utilizados para dimensionar no guarda relación con lo observado en la industria.

**Contraproposición N° 69. Dotación de Personal de Administración y Ventas.**

En base a la estructura diseñada para la empresa eficiente, se determinaron los requerimientos de personal considerando las necesidades de dicha estructura y su evolución en el tiempo. Según ello, se contrapropone utilizar la siguiente dotación de personal de administración y ventas:

	Personal	Año0	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
Directorio	Presidente	1	1	1	1	1	1
	Director	5	5	5	5	5	5
Gerencia General	Gerente General	1	1	1	1	1	1
	Asistente Gerente General	1	1	1	1	1	1
	Asesor Gerente General	1	1	1	1	1	1
	Secretarias Gerencia	2	2	2	2	2	2
	Junior	1	1	1	1	1	1
Fiscalía	Fiscal General	1	1	1	1	1	1
	Asesores Legales	4	4	4	4	4	4
	Secretaria Fiscalía	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
Gerencia de Administración y Finanzas	Gerente de Administración y Finanzas	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Asistente	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Finanzas	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Analista Financiero	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Recaudación y Cobranzas	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Analista de Facturación	3	3	3	3	3	3
	Analista de Recaudación	4	4	4	4	4	4

	Jefe de Cobranzas	1	1	1	1	1	1
	Analista de Cobranzas	2	2	2	2	2	2
	Administrativo	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Administración	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Adquisiciones y Abastecimientos	1	1	1	1	1	1
	Administrativos	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Contabilidad	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Contabilidad	1	1	1	1	1	1
	Analista Contable	3	3	3	3	3	3
	Administrativo	3	3	3	3	3	3
	Subgerente de Presupuestos	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Presupuestos	1	1	1	1	1	1
	Ingeniero de Presupuestos	2	2	2	2	2	2
	Administrativo	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Control de Gestión	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Control de Gestión	1	1	1	1	1	1
	Analista de Procesos	2	2	2	2	2	2
	Contralor	1	1	1	1	1	1
	Analista	2	2	2	2	2	2
	Administrativo	1	1	1	1	1	1
Gerencia de Recursos Humanos	Gerente de Recursos Humanos	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Contrataciones	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Analista de Contrataciones	2	2	2	2	2	2
	Jefe de Bienestar	1	1	1	1	1	1
	Administrativo	2	2	2	2	2	2

	Subgerente de Capacitación y Desarrollo	1	1	1	1	1	1
	Analista de Contrataciones	3	3	3	3	3	3
	Administrativo	3	3	3	3	3	3
	Subgerente de Compensaciones	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Administrativo	2	2	2	2	2	2
	Jefe de Remuneraciones	1	1	1	1	1	1
	Analista de Contrataciones	2	2	2	2	2	2
	Administrativos	4	4	4	4	4	4
Gerencia de Marketing	Gerente de Marketing	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Productos y Desarrollo de Mercados	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Product Manager	3	3	3	3	3	3
	Analista	3	3	3	3	3	3
	Ingeniero de Producto	4	4	4	4	4	4
	Ingeniero de Desarrollo	3	3	3	3	3	3
	Subgerente de Investigación de Mercado	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Investigación	1	1	1	1	1	1
	Analista de Mercado	3	3	3	3	3	3
	Subgerente de Comunicaciones e Imagen	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Asistentes	2	2	2	2	2	2
	Subgerente de Fidelización	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Analista	3	3	3	3	3	3
	Administrativo	2	2	2	2	2	2

Gerencia de Sistemas	Gerente de Sistemas	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Desarrollo y Mantención	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Ingeniero de Informática	2	2	2	2	2	2
	Analista de Sistemas	3	3	3	3	3	3
	Programador	3	3	3	3	3	3
	Subgerente de Producción	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Base de Datos	1	1	1	1	1	1
	Analista de Base de Datos	3	3	3	3	3	3
	Jefe de Producción	1	1	1	1	1	1
	Analista de Producción	6	6	6	6	6	6
	Subgerente de Soporte	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Software	1	1	1	1	1	1
	Analista de Sistemas	2	2	2	2	2	2
	Tecnico de Software	6	6	6	6	6	6
	Jefe de Hardware	1	1	1	1	1	1
	Analista de Hardware	3	3	3	3	3	3
Tecnico de Hardware	4	4	4	4	4	4	
Subgerente de Red	1	1	1	1	1	1	
Secretaria	1	1	1	1	1	1	
Junior	1	1	1	1	1	1	
Jefe de Red	1	1	1	1	1	1	
Analista Red	5	5	5	5	5	5	
Técnico de Red	7	7	7	7	7	7	
Gerencia de Ingeniería	Gerente de Ingeniería	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Asistente	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1

	Subgerente de Control de Proyectos	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerencia de Gestión de Red	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Radio	1	1	1	1	1	1
	Ingeniero de Radio	2	2	2	2	2	2
	Jefe de Conmutación	1	1	1	1	1	1
	Ingeniero de Planificación de Conmutación	2	2	2	2	2	2
	Jefe de Transmisión	1	1	1	1	1	1
	Ingeniero de Transmisión	2	2	2	2	2	2
	Jefe de Terminales	1	1	1	1	1	1
	Analista	2	2	2	2	2	2
	Choferes	2	2	2	2	2	2
Gerencia de Servicio Ventas y al Cliente	Gerente de Ventas y Servicio al Cliente	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	2	2	2	2	2	2
	Asistente	2	2	2	2	2	2
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Subgerente de Ventas	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
	Jefe de Ventas	24	24	24	24	24	24
	Vendedor Premium	64	71	74	79	80	83
	Vendedor Grandes Cuentas	64	71	74	79	80	83
	Vendedor	192	213	222	237	240	249
	Jefe de Sucursal	43	44	46	46	48	49
	Ejecutivo Comercial	110	116	121	122	127	129
	Ejecutivo Servicio al Cliente	63	67	70	71	74	75
	Asistente de Ventas	106	111	116	117	122	124
	Subgerente de Servicio al Cliente	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1
	Junior	1	1	1	1	1	1
Jefe de Calidad	1	1	1	1	1	1	
Ingeniero de Calidad	2	2	2	2	2	2	
Técnico de Calidad	3	3	3	3	3	3	

Jefe de Servicio Técnico	24	24	24	24	24	24
Ingeniero Servicio Técnico	48	48	48	48	48	48
Técnico de Servicio	72	72	72	72	72	72
Asistente de Servicio Técnico	72	72	72	72	72	72
Subgerente de Respaldo Técnico	1	1	1	1	1	1
Secretaria	1	1	1	1	1	1
Junior	1	1	1	1	1	1
Jefe de Laboratorio Central	1	1	1	1	1	1
Ingeniero de Laboratorio	2	2	2	2	2	2
Técnico de Laboratorio	3	3	3	3	3	3
Asistente de Laboratorio	3	3	3	3	3	3
Jefe de Laboratorio Región	6	6	6	6	6	6
Ingeniero de Laboratorio	12	12	12	12	12	12
Técnico de Laboratorio	18	18	18	18	18	18
Asistente de Laboratorio	18	18	18	18	18	18
Total Administración y Ventas	1.195	1.246	1.276	1.304	1.324	1.345

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 69**

La concesionaria **acepta** la contraproposición de los Ministerios puesto que **no difiere significativamente** de la propuesta presentada por la concesionaria.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia:**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios, deja constancia de que la contrapropuesta realizada por los Ministerios carece de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado

**Objeción N° 70: Remuneraciones del Personal de Administración y Ventas.**

Se objeta las remuneraciones consideradas por la concesionaria en su estudio, para la estructura de administración y ventas, porque no se condice con los requerimientos esperables para la concesionaria modelo eficiente destinada a otorgar servicios de acceso. La estructura definida por la concesionaria es una estructura "pesada" que requiere un perfil profesional y de apoyo que no corresponde a la exigencia que pesa sobre la concesionaria modelo eficiente tal como la define la legislación vigente y las bases técnico económicas de los estudios tarifarios.

**Contraproposición N° 70: Remuneraciones del Personal de Administración y Ventas**

Se contrapropone utilizar las remuneraciones para el personal de administración y ventas obtenidas de encuestas de remuneraciones para la industria de telecomunicaciones y el mercado nacional proporcionadas por las concesionarias:

	Personal	\$/mes
Directorio	Presidente	3.250.000
	Director	2.500.000
Gerencia General	Gerente General	11.657.095
	Asistente Gerente General	1.701.498
	Asesor Gerente General	5.284.558
	Secretarias Gerencia	1.183.144
	Junior	372.597
Fiscalía	Fiscal General	8.637.095
	Asesores Legales	1.640.539
	Secretaria Fiscalía	699.463
	Junior	372.597
Gerencia de Administración y Finanzas	Gerente de Administración y Finanzas	9.053.377
	Secretaria	699.463
	Junior	372.597
	Asistente	1.059.554
	Subgerente de Finanzas	3.852.399
	Secretaria	527.505
	Analista Financiero	1.059.554
	Subgerente de Recaudación y Cobranzas	3.852.399
	Secretaria	527.505
	Junior	372.597
	Analista de Facturación	369.092
	Analista de Recaudación	369.092
	Jefe de Cobranzas	1.368.124
	Analista de Cobranzas	369.092

		Administrativo	412.515
		Subgerente de Administración	2.821.476
		Secretaria	527.505
		Jefe de Adquisiciones y Abastecimientos	412.515
		Administrativos	412.515
		Subgerente de Contabilidad	3.449.586
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Jefe de Contabilidad	1.227.787
		Analista Contable	958.632
		Administrativo	412.515
		Subgerente de Presupuestos	2.821.476
		Secretaria	527.505
		Jefe de Presupuestos	2.076.017
		Ingeniero de Presupuestos	1.015.217
		Administrativo	412.515
		Subgerente de Control de Gestión	2.821.476
		Secretaria	527.505
		Jefe de Control de Gestión	2.242.215
		Analista de Procesos	1.015.217
		Contralor	5.518.806
		Analista	1.015.217
		Administrativo	412.515
	Gerencia de Recursos Humanos	Gerente de Recursos Humanos	6.201.534
		Secretaria	699.463
		Junior	372.597
		Subgerente de Contrataciones	3.332.961
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Analista de Contrataciones	1.015.217
		Jefe de Bienestar	1.245.948
		Administrativo	412.515
		Subgerente de Capacitación y Desarrollo	3.332.961

		Analista de Contrataciones	1.015.217
		Administrativo	412.515
		Subgerente de Compensaciones	3.332.961
		Secretaria	527.505
		Administrativo	412.515
		Jefe de Remuneraciones	1.359.256
		Analista de Contrataciones	1.015.217
		Administrativos	412.515
	Gerencia de Marketing	Gerente de Marketing	6.420.038
		Secretaria	699.463
		Junior	372.597
		Subgerente de Productos y Desarrollo de Mercados	3.564.159
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Product Manager	2.300.244
		Analista	1.371.002
		Ingeniero de Producto	1.048.890
		Ingeniero de Desarrollo	1.048.890
		Subgerente de Investigación de Mercado	3.564.159
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Jefe de Investigación	1.371.002
		Analista de Mercado	1.059.554
		Subgerente de Comunicaciones e Imagen	3.564.159
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Asistentes	563.932
		Subgerente de Fidelización	3.564.159
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Analista	1.059.554
		Administrativo	412.515
	Gerencia de Sistemas	Gerente de Sistemas	6.668.212
		Secretaria	699.463

		Junior	372.597
		Subgerente de Desarrollo y Mantención	3.280.675
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Ingeniero de Informática	1.515.707
		Analista de Sistemas	1.296.707
		Programador	1.072.267
		Subgerente de Producción	3.280.675
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Jefe de Base de Datos	1.767.131
		Analista de Base de Datos	1.059.554
		Jefe de Producción	1.515.707
		Analista de Producción	1.059.554
		Subgerente de Soporte	3.280.675
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Jefe de Software	1.515.707
		Analista de Sistemas	1.296.707
		Tecnico de Software	939.272
		Jefe de Hardware	1.790.802
		Analista de Hardware	1.515.707
		Tecnico de Hardware	660.729
		Subgerente de Red	3.280.675
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Jefe de Red	1.598.327
		Analista Red	1.059.554
		Técnico de Red	512.643
	Gerencia de Ingeniería	Gerente de Ingeniería	6.077.632
		Secretaria	699.463
		Asistente	1.356.369
		Junior	372.597
		Subgerente de Control de Proyectos	3.506.653
		Secretaria	527.505

		Junior	372.597
		Subgerencia de Gestión de Red	3.506.653
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Jefe de Radio	1.598.327
		Ingeniero de Radio	997.490
		Jefe de Conmutación	1.598.327
		Ingeniero de Planificación de Conmutación	1.356.369
		Jefe de Transmisión	1.598.327
		Ingeniero de Transmisión	1.009.786
		Jefe de Terminales	1.598.327
		Analista	1.059.554
		Choferes	408.412
	Gerencia de Ventas y Servicio al Cliente	Gerente de Ventas y Servicio al Cliente	7.284.149
		Secretaria	699.463
		Asistente	1.059.554
		Junior	372.597
		Subgerente de Ventas	3.126.438
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Jefe de Ventas	1.619.206
		Vendedor Premium	1.979.582
		Vendedor Grandes Cuentas	1.248.254
		Vendedor	641.675
		Jefe de Sucursal	1.055.739
		Ejecutivo Comercial	641.675
		Ejecutivo Servicio al Cliente	604.339
		Asistente de Ventas	641.675
		Subgerente de Servicio al Cliente	3.126.438
		Secretaria	527.505
		Junior	372.597
		Jefe de Calidad	1.352.639
		Ingeniero de Calidad	1.126.161
		Técnico de Calidad	637.393
		Jefe de Servicio Técnico	1.352.639
		Ingeniero Servicio Técnico	1.352.639
		Técnico de Servicio	637.393

	Asistente de Servicio Técnico	410.265
	Subgerente de Respaldo Técnico	3.126.438
	Secretaria	527.505
	Junior	372.597
	Jefe de Laboratorio Central	1.352.639
	Ingeniero de Laboratorio	1.126.161
	Técnico de Laboratorio	637.393
	Asistente de Laboratorio	410.265
	Jefe de Laboratorio Región	1.352.639
	Ingeniero de Laboratorio	1.352.639
	Técnico de Laboratorio	637.393
	Asistente de Laboratorio	410.265

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores. En particular se definieron los requerimientos en base a la empresa eficiente construida y se realizó una homologación de cargos con encuestas de remuneraciones del sector de telecomunicaciones y del mercado nacional proporcionadas por las concesionarias.

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 70

La concesionaria **no Acepta** la proposición de los Ministerios **e insiste** en los valores presentados en su estudio tarifario

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia:**

Los Ministerios en su dimensionamiento obvian el hecho de que la industria de la telefonía móvil es una industria de constante evolución tecnología y no solo de redes, también de terminales, sistemas etc. Por ende, su plantel de tener los perfiles necesarios para poder responder eficientemente a las exigencias de mercado. Además, los Ministerios, no recogen el hecho, de que la telefonía móvil, es una mercado en competencia donde existen actualmente cinco operadores, y el contar con un plantel cualificado es lo mínimo que se requiere para poder competir.

Adicionalmente, la concesionaria señala lo comentado por los Ministerios en las reuniones con la Comisión Pericial, donde declararon que el plantel de la empresa eficiente, se contrata, capacitado. "La empresa eficiente no gasta en capacitación". Por ende, al contratar personal capacitado las remuneraciones a pagar, a todas luces, son más altas, lo cual no se refleja en el dimensionamiento realizado por los Ministerios.

Por otro lado, la contrapropuesta realizada por los Ministerios carece de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

### **5.3.3 Gastos de Administración y Ventas**

**Objeción N° 71: Gasto en Remuneraciones Ventas y Post Ventas**

La concesionaria considera más de 10.000 MM\$ de gasto anuales en "Remuneraciones Ventas y Post Ventas", asignando este monto al cargo de acceso. De acuerdo a las Bases Técnico Económicas Definitivas en su capítulo III numeral 1. se señala explícitamente que la empresa eficiente corresponde a una empresa modelo, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a la tecnología disponible, la mejor gestión técnica y económica factible y la calidad establecida para el servicio y por la normativa. Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición la empresa eficiente pudiera proveer además servicios no regulados, para estos efectos se entenderá que aquella provee estos servicios conjuntamente de manera eficiente. Por otra parte la concesionaria debió fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que debió justificar exhaustivamente.

Adicionalmente, los costos asociados a remuneraciones de ventas y post ventas corresponden a una actividad comercial orientada a la captación de abonados y no corresponde asociarlos a los costos indispensables para proveer el servicio de acceso a la red móvil.

Por lo anteriormente señalado, se objeta la inclusión del costo de remuneraciones de ventas y post ventas asignados al cargo de acceso.

**Contraproposición N° 71: : Gasto en Remuneraciones Ventas y Post Ventas**

Se contrapropone utilizar como gasto asociado a remuneraciones de ventas y post ventas solo el concepto descrito posteriormente en la contraproposición N° 73: Gasto en Captación Clientes.

### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 71**

La concesionaria **no acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios **e Insiste** en los valores presentados en su estudio tarifario.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia:**

Si bien es cierto que las Bases Técnico Económicas Definitivas, señalan que la empresa eficiente corresponde a una empresa modelo, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a la tecnología disponible, la mejor gestión técnica y económica factible y la calidad establecida para el servicio y por la normativa. Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición la empresa eficiente pudiera proveer además servicios no regulados, para estos efectos se entenderá que aquella provee estos servicios conjuntamente de manera eficiente. Por otra parte la concesionaria debió fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que debió justificar exhaustivamente.

También es cierto, que para prestar el servicio de interconexión, la empresa eficiente, debe contar con clientes para que las empresas tengan incentivos para interconectarse, cuanto mas clientes tenga la empresa eficiente mayor es el incentivo o la probabilidad de terminar una comunicación en su red.

Los Ministerios han realizado una propuesta de modelo tarifario que reconoce la conexión existente entre los servicios regulados y no regulados que presta la empresa eficiente. Sin embargo, no reconoce que dada esa relación, cualquier actividad, costo o inversión que permita entregar servicio regulado y, en especial, aumentar la escala de producción a niveles eficientes es asignable tanto al servicio regulado como no regulado.

En otras palabras, la dinámica del modelo de los Ministerios deja clara la relación entre la inversión o costos necesarios para desarrollar y mantener el mercado y el nivel de precios del servicio regulado para alcanzar un equilibrio.

De acuerdo a la dinámica de la industria, recogida en el modelo, los costos asociados a Remuneraciones Ventas y Post Ventas son parte de los costos que los Ministerios asignaron al servicio no regulado y se reflejan en el nivel de precios del servicio no regulado y del subsidio a terminal. Vale recordar que, el modelo de los Ministerios, en la búsqueda del equilibrio itera modificando el vector de precios que incluye precios de servicios regulados, no regulados y el subsidio al terminal.

En este sentido, es posible identificar que el activo fundamental para que la empresa pueda entregar el servicio, tanto regulado como no regulado, es el abonado. Si la empresa no tiene un abonado que reciba la llamada (acceso a la red) y que emita llamadas (servicio no regulado) la capacidad física de prestar el servicio (instalación, red) pierde sentido, pierde sentido la naturaleza del servicio. Por lo tanto, los esfuerzos de la empresa para mantener e incrementar la base de abonados es parte de un costo conjunto que debe ser asignado con un criterio razonable entre los servicios que permite prestar.

Para ello, la empresa eficiente debe contar con el plantel necesario para realizar acciones de atención y mantención de clientes. Además el reglamento de reclamos, le obliga a contar con las instalaciones y personal necesario para atender los distintos requerimientos de clientes.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

#### Objeción N° 72. Gasto en Arriendo de Oficinas de Atención de Clientes.

La empresa considera más de MM\$ 7.463 anuales en "Oficinas Atención a Clientes", asignando ese monto al cargo de acceso. Ese valor resulta reconsiderar 75 oficinas de 400m2 cada una. El precio de arriendo considerado en el modelo de la concesionaria es de 0,5 UF/m2/mes.

Se objeta el criterio utilizado para calcular este gasto.

#### Contraproposición N° 72. Gasto en Arriendo de Oficinas de Atención de Clientes.

Se contrapropone como adecuado para atender las necesidades comerciales de la concesionaria, el siguiente esquema:

Tipo Oficina	m2	Numero Oficinas	UF/m2 x mes
Oficinas Grandes	150	4	0,70
Oficinas Medianas	180	8	0,45
Oficinas Pequeñas	150	31	0,40

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

#### Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 72

La concesionaria **no acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios e **Insiste** en los valores presentados en su estudio tarifario.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia:**

Los Ministerios no consideran que en el dimensionamiento de las oficinas comerciales, los metrajés necesarios para habilitar: las cajas de recaudación, los baños, sala de demostraciones, vitrinas, hall de acceso, etc.

Por otro lado, la contrapropuesta realizada por los Ministerios carece de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

**Objeción N° 73. Gasto en Logística Relacionada a Contratos**

La concesionaria considera más de MM\$ 922 de gastos anuales en "Logística Relacionada a Contrato", obtenidos a partir del porcentual de 2,5% de los valores del terminal del usuario. Este gasto anual fue asignado al cargo de acceso. De acuerdo a lo señalado en las Bases Técnico – Económicas Definitivas, la concesionaria debió fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que debió justificar exhaustivamente, por lo que se objeta la incorporación del gasto en logística relacionada a contratos por falta de sustentación.

**Contraproposición N° 73. Gasto en Logística Relacionada a Contratos**

No se consideró dicho valor en la empresa eficiente y tampoco su correspondiente asignación al cargo de acceso. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 73**

La concesionaria **no acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios **e insiste** en los valores presentados en su estudio tarifario.

**Fundamento de la Controversia e Insistencia:**

Los Ministerios han realizado una propuesta de modelo tarifario que reconoce la conexión existente entre los servicios regulados y no regulados que presta la empresa eficiente. Sin embargo, no reconoce que dada esa relación, cualquier actividad, costo o inversión que permita entregar servicio regulado y, en especial, aumentar la escala de producción a niveles eficientes es asignable tanto al servicio regulado como no regulado.

En otras palabras, la dinámica del modelo de los Ministerios deja clara la relación entre la inversión o costos necesarios para desarrollar y mantener el mercado y el nivel de precios del servicio regulado para alcanzar un equilibrio.

De acuerdo a la dinámica de la industria, recogida en el modelo, los costos en logística son parte de los costos que los Ministerios asignaron al servicio no regulado y se reflejan en el nivel de precios del servicio no regulado y del subsidio a terminal. Vale recordar que, el modelo de los Ministerios, en la búsqueda del equilibrio itera modificando el vector de precios que incluye precios de servicios regulados, no regulados y el subsidio al terminal.

Con todo, la concesionaria acepta condicionalmente la metodología global propuesta por los Ministerios para buscar consistencia entre precios y demanda, deja constancia de que el modelo de equilibrio general pierde consistencia cuando los Ministerios **no incorporan el total de costos e inversiones** relevante para la empresa modelo de telefonía móvil.

Los costos asociados a la logística de la empresa, **son costos imprescindibles** para que la empresa eficiente pueda competir y alcanzar niveles de escala de producción eficientes, tanto para servicios regulados como no regulados. **El hecho de no incorporar estos costos** como costos de la empresa eficiente, independiente del hecho de que sean asignados al servicio regulado o no, rompe el supuesto equilibrio planteado por los Ministerios, ya que deja fuera costos imprescindibles para que la empresa eficiente pueda mantenerse en el mercado.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

#### **Objeción N° 74. Gasto en Captación Clientes**

La concesionaria considera gastos anuales en comisiones por ventas, asignando un monto MM\$ 11.438 como resultado al cargo de acceso. De acuerdo a las Bases Técnico Económicas Definitivas en su capítulo III numeral 1. se señala explícitamente que la empresa eficiente corresponde a una empresa modelo, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a la tecnología disponible, la mejor gestión técnica y económica factible y la calidad establecida para el servicio y por la normativa. Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición la empresa eficiente pudiera proveer además servicios no regulados, para estos efectos se entenderá que aquella provee estos servicios conjuntamente de manera eficiente. Por otra parte la concesionaria debió fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que debió justificar exhaustivamente.

Adicionalmente, los costos de captación de clientes corresponden a una actividad comercial orientada a la captación de abonados y no corresponde asociarlos a los costos indispensables para proveer el servicio de acceso a la red móvil. Por lo anteriormente señalado, se objeta la inclusión del costo de captación de clientes asignados al cargo de acceso..

#### **Contraproposición Objeción N° 74. Gasto en Captación Clientes**

Se contrapropone no asignar los costos de captación de clientes al cargo de acceso. Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la empresa eficiente enfrenta estos costos en la captación de sus nuevos abonados, se contrapropone utilizar en los costos indicados los siguientes gastos anuales en comisiones de ventas:

Comisiones por Ventas	Prepago	Contrato
Comisión canal Directo	6.000	25.000
Comisiones canal indirecto	12.000	66.000
Proporción canal Indirecto	80%	65%
Mantenimiento clientes	0	0

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

#### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 74**

La concesionaria **no acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios e **Insiste** en los valores presentados en su estudio tarifario.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia:**

Los Ministerios han realizado una propuesta de modelo tarifario que reconoce la conexión existente entre los servicios regulados y no regulados que presta la empresa eficiente. Sin embargo, no reconoce que dada esa relación, cualquier actividad, costo o inversión que permita entregar servicio regulado y, en especial, aumentar la escala de producción a niveles eficientes es asignable tanto al servicio regulado como no regulado.

De acuerdo a la dinámica de la industria, recogida en el modelo, los costos asociados a la mantención de clientes, son parte de los costos que los Ministerios asignaron al servicio no regulado y se reflejan en el nivel de precios del servicio no regulado y del subsidio a terminal. Vale recordar que, el modelo de los Ministerios, en la búsqueda del equilibrio itera modificando el vector de precios que incluye precios de servicios regulados, no regulados y el subsidio al terminal.

El nivel de precios del servicio regulado impacta en el precio del no regulado y este en el nivel de demanda, lo que se traduce en un nuevo vector de precios. Es decir, indirectamente, cualquier costo o inversión que realice la empresa para mantención del mercado impacta directamente en el

costo del servicio no regulado e indirectamente en el servicio regulado, por lo tanto debiera ser asignado a él en alguna proporción a él.

En este sentido, es posible identificar que el activo fundamental para que la empresa pueda entregar el servicio, tanto regulado como no regulado, es el abonado. Si la empresa no tiene un abonado que reciba la llamada (acceso a la red) y que emita llamadas (servicio no regulado) la capacidad física de prestar el servicio (instalación, red) pierde sentido, pierde sentido la naturaleza del servicio. Por lo tanto, los esfuerzos de la empresa para mantener e incrementar la base de abonados es parte de un costo conjunto que debe ser asignado con un criterio razonable entre los servicios que permite prestar.

Por otra parte, pese a que la Concesionaria acepta condicionalmente la metodología global propuesta por los Ministerios para buscar consistencia entre precios y demanda, deja constancia de que el modelo de equilibrio general pierde consistencia cuando los Ministerios **no incorporan el total de costos e inversiones** relevante para la empresa modelo de telefonía móvil.

Los costos asociados a la captación de clientes, son **costos imprescindibles** para que la empresa eficiente pueda competir y alcanzar niveles de escala de producción eficientes, tanto para servicios regulados como no regulados. El hecho de no incorporar estos costos como costos de la empresa eficiente, independiente del hecho de que sean asignados al servicio regulado o no, rompe el supuesto equilibrio planteado por los Ministerios, ya que deja fuera costos imprescindibles para que la empresa eficiente pueda mantenerse en el mercado.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

#### **Objeción N° 75. Gasto en Desarrollo de Mercado**

La concesionaria considera gastos anuales en financiamiento terminales, asignando un monto MM\$ 19.878 (lo cual presentó agregado a las comisiones de ventas). Se objeta el valor presentado y la asignación propuesta fundado en que las Bases Técnico Económicas Definitivas indican taxativamente su exclusión. Capítulo II, numeral 1.1: "Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la estación base móvil, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso. Se excluirán de estos elementos todos aquellos que estén asignados directamente al abonado y aquellos que presenten independencia del tráfico o volumen de comunicaciones, en particular, se deberá excluir el terminal móvil del abonado".

#### **Contraproposición N° 75. Gasto en Desarrollo de Mercado**

Se contrapropone no asignar el financiamiento de terminales al cargo de acceso. Sin perjuicio de lo anterior, y por consistencia, en la empresa eficiente móvil se contrapropone utilizar los costos de financiamiento de terminales calculados como el costo del equipo móvil ponderado por el monto subsidiado, el cual alcanza en la actualidad al 75%.

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 75**

La concesionaria **no acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios e **Insiste** en los valores presentados en su estudio tarifario.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia:**

Los Ministerios se refieren al capítulo III numeral 1 de las bases técnico económicas definitivas de este proceso como fundamento de su objeción. Indicando como extracto textual de dicha cita lo siguiente:

"...Se objeta el valor presentado y la asignación propuesta fundado en que las Bases Técnico Económicas Definitivas indican taxativamente su exclusión. Capítulo II, numeral 1.1: "Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la estación base móvil, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso. Se excluirán de estos elementos todos aquellos que estén asignados directamente al abonado y aquellos que presenten independencia del tráfico o volumen de comunicaciones, en particular, se deberá excluir el terminal móvil del abonado".

Al respecto, es importante mencionar que tal definición **no corresponde** a las BTE definitivas de este proceso tarifario. Las bases definitivas correctas establecen lo siguiente:

"1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil: El servicio de acceso de comunicaciones a la red móvil corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la estación base móvil, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso."

Dado lo anterior, es posible pensar que los Ministerios objetaron equivocadamente este ítem de costos, atendiendo a una definición errada de lo que es el Servicio de Acceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

#### **Objeción N° 76. Gasto en Desarrollo y Manutención Mercado**

La concesionaria considera más de MM\$ 10.177 de gastos anuales en "Desarrollo y Manutención Mercado", que son costos asociados a altas y bajas de usuarios, asignando este monto al cargo de acceso. De acuerdo a lo señalado en las Bases Técnico – Económicas". Definitivas, la concesionaria debió fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que debió justificar exhaustivamente, por lo que se objeta la incorporación del gasto en desarrollo y manutención de mercado por falta de sustentación.

#### **Contraproposición N° 76. Gasto en Desarrollo y Manutención Mercado.**

No considerar dicho valor en la empresa eficiente y tampoco su correspondiente asignación al cargo de acceso.

### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 76**

La concesionaria **no acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios e **Insiste** en los valores presentados en su estudio tarifario.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia:**

Los Ministerios han realizado una propuesta de modelo tarifario que reconoce la conexión existente entre los servicios regulados y no regulados que presta la empresa eficiente. Sin embargo, no reconoce que dada esa relación, cualquier actividad, costo o inversión que permita entregar servicio regulado y, en especial, aumentar la escala de producción a niveles eficientes es asignable tanto al servicio regulado como no regulado.

En otras palabras, la dinámica del modelo de los Ministerios deja clara la relación entre la inversión o costos necesarios para desarrollar y mantener el mercado y el nivel de precios del servicio regulado para alcanzar un equilibrio.

De acuerdo a la dinámica de la industria, recogida en el modelo, los costos en Desarrollo y Mantención Mercado, son parte de los costos que los Ministerios asignaron al servicio no regulado y se reflejan en el nivel de precios del servicio no regulado y del subsidio a terminal. Vale recordar que, el modelo de los Ministerios, en la búsqueda del equilibrio itera modificando el vector de precios que incluye precios de servicios regulados, no regulados y el subsidio al terminal.

El nivel de precios del servicio regulado impacta en el precio del no regulado y este en el nivel de demanda, lo que se traduce en un nuevo vector de precios. Es decir, indirectamente, cualquier costo o inversión que realice la empresa para el desarrollo y mantención del mercado impacta directamente en el costo del servicio no regulado e indirectamente en el servicio regulado, por lo tanto debiera ser asignado a él en alguna proporción a él.

En este sentido, es posible identificar que el activo fundamental para que la empresa pueda entregar el servicio, tanto regulado como no regulado, es el abonado. Si la empresa no tiene un abonado que reciba la llamada (acceso a la red) y que emita llamadas (servicio no regulado) la capacidad física de prestar el servicio (instalación, red) pierde sentido, pierde sentido la naturaleza del servicio. Por lo tanto, los esfuerzos de la empresa para mantener e incrementar la base de abonados es parte de un costo conjunto que debe ser asignado con un criterio razonable entre los servicios que permite prestar.

Cuando los Ministerios asignan los costos no toman en consideración la importancia de la cartera de abonados de la empresa. Peor aún, no tienen en consideración que según indica la Ley, la empresa eficiente debe "crearse" para prestar el servicio regulado. Por lo tanto, si hacemos una

interpretación estricta de lo establecido en la Ley, la empresa eficiente debiera, para poder prestar el servicio regulado en forma y a costo eficiente, incurrir en todos los costos e inversiones necesarias para obtener y mantener una base de abonados que le permita prestar el servicio regulado (como se comentó, si no tengo abonados no tiene sentido el servicio) y alcanzar un nivel de producción eficiente. Según lo anterior, “todos los costos e inversiones indispensables” para que la empresa eficiente pueda prestar el servicio regulado incluyen, indudablemente, los costos e inversiones necesarios para captar y mantener clientes.

A mayor fundamento, en el caso de la industria móvil el desarrollo de la cartera de clientes es una variable crítica para poder alcanzar niveles de costos eficientes. Si no cuento con ella no puedo siquiera recuperar la inversión. Quizás en otras industrias la relación antes expuesta no se de o no sea tan evidente, sin embargo, en la industria de telefonía móvil, donde la inversión inicial en cobertura es muy relevante y el avance tecnológico muy rápido, es imprescindible incurrir en costos asociados a la captación y mantención de mercado como parte de los costos necesarios para alcanzar niveles de escala óptimos para operación de la red.

Al no considerar estos costos, o una proporción de ellos, en el cargo de acceso, no se está reconociendo el “beneficio” que recibe dicho servicio de la inversión en desarrollo de mercado o de los costos incurridos en mantener y captar clientes (Aumentar el tráfico para llegar a niveles de escala de operación óptimos). Los Ministerios, si bien reconocen la dinámica de la industria en su modelo (Ver en el IOCA el capítulo correspondiente a Consistencia entre Demanda y Precios), no reconocen dicha dinámica en la distribución de los costos.

Adicionalmente, los Ministerios al no asignar los costos relacionados a la captación y mantención de cartera atentando contra de lo definido expresamente en las BTE, en las cuales se establece que el servicio de acceso es hasta la estación base móvil y debe incluir todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso. Sin embargo, la asignación de costos y los costos considerados no respetan este concepto, ya que elimina costos e inversiones que corresponden a actividades imprescindibles para que la empresa pueda prestar el servicio regulado.

Adicionalmente, los Ministerios al no reconocer determinados costos para la empresa eficiente desconocen lo estipulado en las Bases al describir el diseño de la empresa eficiente, la cual señala expresamente que se deben considerar una serie de inversiones y gastos en administración y comercialización, entre otras, que le permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza del servicio, lo que demuestra claramente que las objeciones relativas a ciertas inversiones y gastos administrativos y de comercialización carecen de todo fundamento y en su defecto, debieran incorporarse en los costos de la empresa eficiente, pese a que no sean incorporados como parte de los costos del cargo de acceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

#### **Objeción N° 77. Gasto en publicidad e Imagen Corporativa**

La concesionaria considera MM\$ 12.255 de gastos anuales en "Marketing y Publicidad", asignando ese monto al cargo de acceso. Se objeta el valor presentado dado que el criterio de asignación utilizado no se encuentra justificado. Se objeta la inclusión de este valor asociados en la proporción de uso de red.

#### **Contraproposición N° 77. Gasto en publicidad e Imagen Corporativa.**

Externalidades en cargos de acceso móvil (extracto): Un enfoque para estimar las externalidades de publicidad en la captación de abonados de una empresa eficiente en base a flujos de utilidades. Para poder explicar brevemente esta metodología, se debe introducir alguna notación. El margen operacional de un minuto de comunicación salida para la empresa móvil se escribe como  $p^{sal}$ . El margen operacional de un minuto de entrada (la diferencia entre los cargos de acceso y el costo de recibir una llamada) es  $p^{nt}$ . El margen sobre un minuto de comunicación entre dos terminales de la empresa es  $p^{nt}$ . Por último, una fracción  $a$  de la publicidad beneficia a las demás empresas en su labor de captación de nuevos abonados.

Si la publicidad de la empresa eficiente consigue captar un abonado adicional que no estaba en la red, esto genera flujos operacionales para la empresa móvil y para las otras empresas móviles (se omitirán los flujos desde y hacia la empresa de telefonía fija, pero el principio es similar). Suponemos que el nuevo cliente tiene un flujo de salida a las otras empresas móviles de  $T$  minutos, y un flujo de entrada equivalente, dividido entre cada empresa.

El nuevo cliente le genera los siguientes flujos de utilidades operacionales a la empresa eficiente:

$$A = (3 p^{sal} + p^{nt} + 3 p^{ent})T/4$$

El nuevo cliente le genera los siguientes flujos de utilidades operacionales a las 3 otras empresas en conjunto:

$$B = (3 p^{sal} + 3 p^{ent})/4$$

Si las cuatro empresas eficientes móviles, del mismo tamaño, se coordinaran en la publicidad que hacen para captar nuevos clientes, internalizarían el efecto que la publicidad de una empresa genera en las otras empresas, por lo que, se darían cuenta que la publicidad de una empresa es más rentable para el conjunto de las cuatro empresas que lo que la empresa eficiente percibe en forma individual, lo cual significa que se subinvierte en este tipo de publicidad. Por otra parte, se darían cuenta que la publicidad de una empresa eficiente puede aumentar las afiliaciones en las otras empresas, debido al factor  $a$ , lo cual significa que las empresas coordinadas descontarían este factor, que tiende a la sobreinversión. Estos dos efectos se contraponen. De acuerdo a este análisis, se debería reconocer el monto en publicidad para captar clientes nuevos en un factor  $a(B+A)/A$ .

Tal como se plantea en el Anexo N° 1, es posible determinar el valor de publicidad óptimo de la empresa eficiente y el nivel de esternalidad de red que genera. Si las empresas se hubiesen coordinado para invertir en publicidad de la forma más eficiente posible, considerando las externalidades de red, cada una de ellas habría contribuido en un cuarto. Sin embargo, por el hecho de actuar en forma no coordinada cada empresa solo internalizará un cuarto de los beneficios de esta inversión. Por lo tanto  $3/4$  no están capturados y entonces para llegar al gasto eficiente en publicidad se requiere ponderar  $1/4 * 3/4$ .

Por tanto para determinar el nivel de asignación eficiente de los gastos en publicidad se contrapropone utilizar un factor del 18,75% de los gastos. Para ello, se contrapropone utilizar los siguientes gastos anuales en publicidad para determinar el nivel de la empresa eficiente.

Item	\$ / Abonado al año
Publicidad Prepago (abonado prepago / año)	3.500
Publicidad Contrato (abonado contrato / año)	4.000
Publicidad Corporativa (abonado / año)	3.500
Mantenimiento Prepago (abonado / prepago año)	2.500
Mantenimiento Contrato (abonado contrato / año)	3.000

### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 77**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios, pero **insiste** en que se incorporen todos los costos comerciales en su modelo tarifario, a objeto de obtener el equilibrio planteado por los Ministerios

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia:**

Los Ministerios han realizado una propuesta de modelo tarifario que reconoce la conexión existente entre los servicios regulados y no regulados que presta la empresa eficiente. Sin embargo, no reconoce que dada esa relación, cualquier actividad, costo o inversión que permita entregar servicio regulado y, en especial, aumentar la escala de producción a niveles eficientes es asignable tanto al servicio regulado como no regulado.

En otras palabras, la dinámica del modelo de los Ministerios deja clara la relación entre la inversión o costos necesarios para desarrollar y mantener el mercado y el nivel de precios del servicio regulado para alcanzar un equilibrio.

De acuerdo a la dinámica de la industria, recogida en el modelo, los costos asociados a atención de clientes, fidelización, comisiones, call center, financiamiento de terminales, etc., son parte de los costos que los Ministerios asignaron al servicio no regulado y se reflejan en el nivel de precios del servicio no regulado y del subsidio a terminal. Vale recordar que, el modelo de los Ministerios, en la búsqueda del equilibrio itera modificando el vector de precios que incluye precios de servicios regulados, no regulados y el subsidio al terminal.

El nivel de precios del servicio regulado impacta en el precio del no regulado y este en el nivel de demanda, lo que se traduce en un nuevo vector de precios. Es decir, indirectamente, cualquier costo o inversión que realice la empresa para el desarrollo y mantención del mercado impacta directamente en el costo del servicio no regulado e indirectamente en el servicio regulado, por lo tanto debiera ser asignado a él en alguna proporción a él.

En este sentido, es posible identificar que el activo fundamental para que la empresa pueda entregar el servicio, tanto regulado como no regulado, es el abonado. Si la empresa no tiene un abonado que reciba la llamada (acceso a la red) y que emita llamadas (servicio no regulado) la capacidad física de prestar el servicio (instalación, red) pierde sentido, pierde sentido la naturaleza del servicio. Por lo tanto, los esfuerzos de la empresa para mantener e incrementar la base de abonados es parte de un costo conjunto que debe ser asignado con un criterio razonable entre los servicios que permite prestar.

Cuando los Ministerios asignan los costos no toman en consideración la importancia de la cartera de abonados de la empresa. Peor aún, no tienen en consideración que según indica la Ley, la empresa eficiente debe “crearse” para prestar el servicio regulado. Por lo tanto, si hacemos una interpretación estricta de lo establecido en la Ley, la empresa eficiente debiera, para poder prestar el servicio regulado en forma y a costo eficiente, incurrir en todos los costos e inversiones necesarias para obtener y mantener una base de abonados que le permita prestar el servicio regulado (como se comentó, si no tengo abonados no tiene sentido el servicio) y alcanzar un nivel de producción eficiente. Según lo anterior, “todos los costos e inversiones indispensables” para que la empresa eficiente pueda prestar el servicio regulado incluyen, indudablemente, los costos e inversiones necesarios para captar y mantener clientes.

Siguiendo lo indicado en la Ley y de lo interpretado por los Ministerios en su informe a la Comisión de Peritos, una vez que se ha creado la empresa eficiente para servicios regulados se debe analizar si, por indivisibilidad de proyectos, es factible prestar servicios no regulados. En este punto es cuando es posible reconocer que todos los costos e inversiones constituyen un costo conjunto necesario e indispensable para prestar tanto servicios regulados como no regulados.

A mayor fundamento, en el caso de la industria móvil el desarrollo de la cartera de clientes es una variable crítica para poder alcanzar niveles de costos eficientes. Si no cuento con ella no puedo siquiera recuperar la inversión. Quizás en otras industrias la relación antes expuesta no se de o no sea tan evidente, sin embargo, en la industria de telefonía móvil, donde la inversión inicial en cobertura es muy relevante y el avance tecnológico muy rápido, es imprescindible incurrir en costos asociados a la captación y mantención de mercado como parte de los costos necesarios para alcanzar niveles de escala óptimos para operación de la red.

**5.3.3 Gastos de Administración y Ventas**

**Objeción N° 78. Gasto en Call Center**

La empresa considera más de MM\$ 3.765 de gastos anuales en "Call Center", asignando dicho monto al cargo de acceso. La concesionaria consideró un servicio externalizado para lo cual presenta un gasto variable o valor unitario de 166 \$ por llamada. La empresa consideró alrededor de una llamada al mes por abonado. Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 78. Gasto en Call Center.**

Se contrapropone utilizar un valor variable por llamada de 150 \$ y una tasa de llamadas de 0,5 llamadas por abonado al mes, atendiendo a la calidad de servicio exigida y a correlación. existente entre el número de llamadas y la calidad de servicio ofrecido por la concesionaria.

En la actualidad en la industria se observa alrededor de 0,58 llamadas por abonado al mes. Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 78**

La concesionaria **no acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios e **Insiste** en los valores presentados en su estudio tarifario.

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Los Ministerios subestiman el calculo de llamadas por abonado al Call Center . Si analizamos el caso de los abonados de prepago, nos podemos dar cuenta que el 0.58 que proponen los Ministerios esta subestimado. Por lo general, los clientes adquieren el servicio en tiendas comerciales (no de la concesionaria), y para habilitar el servicio deben llamar al Call Center.

Asimismo, los Ministerios subestiman la cantidad de llamadas de los clientes contrato, quienes en promedio realizan mas de una llamada al mes al Call Center, en especial para: solicitar información sobre facturación, funcionamientos del equipo, reclamos etc

Para ambos casos, la curva de aprendizaje del cliente es muy importante, puesto que mientras no se familiariza con el equipo, la probabilidad de que llame al Call Center en mas de una oportunidad es bastante alta.

Por otro lado, los precios que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado. Asimismo, la concesionaria se reserva el derecho de acudir a instancias judiciales si así lo estima conveniente.

Por el contrario, los antecedentes presentados por la concesionaria están respaldados por cotizaciones de proveedores de reconocido prestigio en el mercado. Dichas cotizaciones se presentaron en conjunto con el estudio tarifario de la concesionaria en el anexo 3.4 costos confidencial.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

**Objeción N° 79. Gasto en Facturación Clientes Propios (Facturación, Almacenamiento de Facturas, recaudación en Bancos, Cobranza de Mora, Franqueo Correo)**

La concesionaria considera más de MM\$ 10.235 de gastos anuales en servicios asociados a facturación y cobranza de clientes propios, asignando ese monto al cargo de acceso. De acuerdo a lo señalado en las Bases Técnico – Económicas Definitivas, la concesionaria debió fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que debió justificar exhaustivamente, por lo que se objeta la incorporación del gasto en facturación de clientes propios por falta de sustentación..

**Contraproposición N° 79. Gasto en Facturación Clientes Propios. (Facturación, Almacenamiento de Facturas, Recaudación en Bancos, Cobranza de Mora, Franqueo Correo).**

No considerar dicho valor en la empresa eficiente y tampoco su correspondiente asignación al cargo de acceso.

#### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 79**

La concesionaria **no acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios e **Insiste** en los valores presentados en su estudio tarifario.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Los Ministerios han realizado una propuesta de modelo tarifario que reconoce la conexión existente entre los servicios regulados y no regulados que presta la empresa eficiente. Sin embargo, no reconoce que dada esa relación, cualquier actividad, costo o inversión que permita entregar servicio regulado y, en especial, aumentar la escala de producción a niveles eficientes es asignable tanto al servicio regulado como no regulado.

En otras palabras, la dinámica del modelo de los Ministerios deja clara la relación entre la inversión o costos necesarios para desarrollar y mantener el mercado y el nivel de precios del servicio regulado para alcanzar un equilibrio.

De acuerdo a la dinámica de la industria, recogida en el modelo, los costos **Gasto en Facturación Clientes Propios**, son parte de los costos que los Ministerios asignaron al servicio no regulado y se reflejan en el nivel de precios del servicio no regulado y del subsidio a terminal. Vale recordar que, el modelo de los Ministerios, en la búsqueda del equilibrio itera modificando el vector de precios que incluye precios de servicios regulados, no regulados y el subsidio al terminal.

El nivel de precios del servicio regulado impacta en el precio del no regulado y este en el nivel de demanda, lo que se traduce en un nuevo vector de precios. Es decir, indirectamente, cualquier costo o inversión que realice la empresa para el desarrollo y mantención del mercado impacta directamente en el costo del servicio no regulado e indirectamente en el servicio regulado, por lo tanto debiera ser asignado a él en alguna proporción a él.

En este sentido, es posible identificar que el activo fundamental para que la empresa pueda entregar el servicio, tanto regulado como no regulado, es el abonado. Si la empresa no tiene un abonado que reciba la llamada (acceso a la red) y que emita llamadas (servicio no regulado) la capacidad física de prestar el servicio (instalación, red) pierde sentido, pierde sentido la naturaleza del servicio. Por lo tanto, los esfuerzos de la empresa para mantener e incrementar la base de abonados es parte de un costo conjunto que debe ser asignado con un criterio razonable entre los servicios que permite prestar.

Cuando los Ministerios asignan los costos no toman en consideración la importancia de la cartera de abonados de la empresa. Peor aún, no tienen en consideración que según indica la Ley, la

empresa eficiente debe “crearse” para prestar el servicio regulado. Por lo tanto, si hacemos una interpretación estricta de lo establecido en la Ley, la empresa eficiente debiera, para poder prestar el servicio regulado en forma y a costo eficiente, incurrir en todos los costos e inversiones necesarias para obtener y mantener una base de abonados que le permita prestar el servicio regulado (como se comentó, si no tengo abonados no tiene sentido el servicio) y alcanzar un nivel de producción eficiente. Según lo anterior, “todos los costos e inversiones indispensables” para que la empresa eficiente pueda prestar el servicio regulado incluyen, indudablemente, los costos e inversiones necesarios para captar y mantener clientes.

Siguiendo lo indicado en la Ley y de lo interpretado por los Ministerios en su informe a la Comisión de Peritos, una vez que se ha creado la empresa eficiente para servicios regulados se debe analizar si, por indivisibilidad de proyectos, es factible prestar servicios no regulados. En este punto es cuando es posible reconocer que todos los costos e inversiones constituyen un costo conjunto necesario e indispensable para prestar tanto servicios regulados como no regulados.

A mayor fundamento, en el caso de la industria móvil el desarrollo de la cartera de clientes es una variable crítica para poder alcanzar niveles de costos eficientes. Si no cuento con ella no puedo siquiera recuperar la inversión. Quizás en otras industrias la relación antes expuesta no se de o no sea tan evidente, sin embargo, en la industria de telefonía móvil, donde la inversión inicial en cobertura es muy relevante y el avance tecnológico muy rápido, es imprescindible incurrir en costos asociados a la captación y mantención de mercado como parte de los costos necesarios para alcanzar niveles de escala óptimos para operación de la red.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetados expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada.

Las Bases Generales de Administración del Estado, explicita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con "transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella."

Por otro lado los Ministerios reconocen que las funciones de administración y ventas, son todas aquellas actividades distintas a la operación directa de la red y que son imprescindibles para proveer servicios de acceso a las compañías de telefonía móvil...." La concesionaria insiste en que los Ministerios deben incorporar los Costos Oficinas Áreas Técnicas: los cuales corresponde a los costos asociados a las distintas oficinas técnicas necesarias para que la dotación del área de operación y mantenimiento desarrolle sus actividades.

#### Contraproposición

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **Insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada "**costos oficinas área técnica**" la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Los costos asociados a las oficinas de las áreas técnicas, son costos de: arriendo, energía, gastos comunes, patentes, etc. en que debe incurrir la empresa eficiente para poder dotar de unas instalaciones optimas al personal que opera en ellas. Las oficinas de áreas técnicas se distribuyen a lo largo del país, de tal forma que puedan acceder a las instalaciones en un tiempo optimo, que permita a la empresa eficiente competir en igualdad de condiciones con las demás empresa que participan en el mercado, como lo establecen las Bases Técnico Económicas que norman el proceso.

Las oficinas de áreas técnicas deben estar habilitadas para que el plantel que en ellas operan puedan realizar labores (7x24x365) según los establece las distintas normativas de higiene y seguridad laboral. La empresa eficiente diseñada por los Ministerios, al no reconocer estos costos indirectamente están infringiendo la legislación vigente.

Por otro lado, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala "que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este articulo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada". Y el 30 J, el cual señala "las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaria. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetados expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada.

Las Bases Generales de Administración del Estado, explicita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con "transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella."

Por otro lado los Ministerios reconocen que las funciones de administración y ventas, son todas aquellas actividades distintas a la operación directa de la red y que son imprescindibles para proveer servicios de acceso a las compañías de telefonía móvil....". Por ende la concesionaria insiste en que los Ministerios incorporen **los Costos Patentes Comerciales**: los que corresponde a los pagos que debe realizar la empresa eficiente por concepto de patentes comerciales dispuestas en las normativas vigentes.

#### Contraproposición

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada "**costos Patentes Comerciales**" la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

La ley señala que, las tarifas son fijadas por los Ministerios, sobre la base del estudio tarifario presentado (modelo tarifario) por la Concesionaria. También señala que, los Ministerios pueden objetar y contraproponer fundadamente, a través del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, a los antecedentes presentados por la Concesionaria. Si así, no lo hiciese se entiende que aceptan lo presentado por la concesionaria.

Por otro lado, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala "que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este articulo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada". Y el 30 J, el cual señala "las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaria. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En ningún caso la Ley menciona que los Ministerios pueden usar un modelo distinto del propuesto por la concesionaria, **como mínimo si presentan** un modelo diferente, debiesen considerar los antecedentes de la concesionaria los cuales se encuentran debidamente respaldados según lo estipulado en las bases técnicas económicas que norman el proceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetados expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada.

Las Bases Generales de Administración del Estado, explicita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con "transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.". Por ello la concesionaria solicita a los Ministerios que incorporen los **Costos Capacitación Personal Red: los cuales** corresponde a los costos de capacitación de la dotación asociada a la red de la empresa eficiente.

#### Contraproposición

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **Insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada " **costos de capacitación de Personal**" la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Llama la atención que el personal de la empresa eficiente no requiera capacitación en el los cinco años que rigen las tarifas. Según el comentario de los Ministerios no se considero por que la empresa comienza con un tecnología y termina con ella. La concesionaria se pregunta que tiene que ver la tecnología de la red con el personal administrativo, además como todos sabemos hay un sin numero de cursos de capacitan que no tiene relación con la tecnología de la red, pero si, con el desarrollo de la personas, y la necesidad de la empresa de capacitar al plantel para que la empresa puede competir.

Por otro lado la ley señala que, las tarifas son fijadas por los Ministerios, sobre la base del estudio tarifario presentado (modelo tarifario) por la Concesionaria. También señala que, los Ministerios pueden objetar y contraproponer fundadamente, a través del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, a los antecedentes presentados por la Concesionaria. Si así, no lo hiciese se entiende que aceptan lo presentado por la concesionaria.

Sí, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala "que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este articulo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada". Y el 30 J, el cual señala "las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaria. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En ningún caso la Ley menciona que los Ministerios pueden usar un modelo distinto del propuesto por la concesionaria, **como mínimo si presentan** un modelo diferente, debiesen considerar los antecedentes de la concesionaria los cuales se encuentran debidamente respaldados según lo estipulado en las bases técnicas económicas que norman el proceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetados expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada. Las Bases Generales de Administración del Estado, explícita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con “transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”. Por ello la concesionaria solicita que se incorporen los **Costos de Envío de Documentos**: los cuales, corresponde a los costos de envío de documentos (no incluye los costos de facturación a clientes) tales como cartas, cartas de aceptación, contratos, cotizaciones, certificados, liquidaciones, etc.

#### Contraproposición

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **Insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada “ **costos de envío de documentos**” la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

La ley señala que, las tarifas son fijadas por los Ministerios, sobre la base del estudio tarifario presentado (modelo tarifario) por la Concesionaria. También señala que, los Ministerios pueden objetar y contraproponer fundadamente, a través del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, a los antecedentes presentados por la Concesionaria. Si así, no lo hiciese se entiende que aceptan lo presentado por la concesionaria.

Por otro lado, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala “que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este articulo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada”. Y el 30 J, el cual señala “las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaria. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En ningún caso la Ley menciona que los Ministerios pueden usar un modelo distinto del propuesto por la concesionaria, **como mínimo si presentan** un modelo diferente, debiesen considerar los antecedentes de la concesionaria los cuales se encuentran debidamente respaldados según lo estipulado en las bases técnicas económicas que norman el proceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetos expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada. Las Bases Generales de Administración del Estado, explicita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con “transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”. Por ello la concesionaria solicita a los Ministerios que incorporen **Costos de Papelería, Contratos y Facturas**: los cuales corresponde a los costos que enfrenta la empresa eficiente en el proceso de: captación, facturación y cobros, por los distintos servicios prestados a clientes.

#### Contraproposición

#### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **Insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada “ **costos de papelería, contratos y facturas**” la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

La ley señala que, las tarifas son fijadas por los Ministerios, sobre la base del estudio tarifario presentado (modelo tarifario) por la Concesionaria. También señala que, los Ministerios pueden objetar y contraproponer fundadamente, a través del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, a los antecedentes presentados por la Concesionaria. Si así, no lo hiciese se entiende que aceptan lo presentado por la concesionaria.

Por otro lado, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala “que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este articulo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada”. Y el 30 J, el cual señala “las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaría. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En ningún caso la Ley menciona que los Ministerios pueden usar un modelo distinto del propuesto por la concesionaria, **como mínimo si presentan** un modelo diferente, debiesen considerar los antecedentes de la concesionaria los cuales se encuentran debidamente respaldados según lo estipulado en las bases técnicas económicas que norman el proceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetados expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada. Las Bases Generales de Administración del Estado, explícita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con “transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”. Por ello la concesionaria solicita a los Ministerios que incorporen los **Costo Informática y Reproducción documentos**: los cuales corresponde a los costos que enfrenta la empresa eficiente por concepto de: arriendo de equipamiento informático y fotocopiado.

#### Contraproposición

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **Insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada “ **costos de informática y reproducción documentos**” la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

La ley señala que, las tarifas son fijadas por los Ministerios, sobre la base del estudio tarifario presentado (modelo tarifario) por la Concesionaria. También señala que, los Ministerios pueden objetar y contraproponer fundadamente, a través del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, a los antecedentes presentados por la Concesionaria. Si así, no lo hiciese se entiende que aceptan lo presentado por la concesionaria.

Por otro lado, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala “que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este artículo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada”. Y el 30 J, el cual señala “las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaria. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En ningún caso la Ley menciona que los Ministerios pueden usar un modelo distinto del propuesto por la concesionaria, **como mínimo si presentan** un modelo diferente, debiesen considerar los antecedentes de la concesionaria los cuales se encuentran debidamente respaldados según lo estipulado en las bases técnicas económicas que norman el proceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetados expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada. Las Bases Generales de Administración del Estado, explícita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con “transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.” Por ello la concesionaria solicita a los Ministerios que incorporen los **Costos de Impuestos Asociados a Letreros**: los cuales corresponde a los costos que enfrenta la empresa eficiente por concepto impuestos a la publicidad instalada, en las fachadas de las distintas oficinas.

#### Contraproposición

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada “ **costos de impuestos asociados a letreros**” la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

La ley señala que, las tarifas son fijadas por los Ministerios, sobre la base del estudio tarifario presentado (modelo tarifario) por la Concesionaria. También señala que, los Ministerios pueden objetar y contraproponer fundadamente, a través del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, a los antecedentes presentados por la Concesionaria. Si así, no lo hiciese se entiende que aceptan lo presentado por la concesionaria.

Por otro lado, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala “que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este articulo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada”. Y el 30 J, el cual señala “las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaria. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En ningún caso la Ley menciona que los Ministerios pueden usar un modelo distinto del propuesto por la concesionaria, **como mínimo si presentan** un modelo diferente, debiesen considerar los antecedentes de la concesionaria los cuales se encuentran debidamente respaldados según lo estipulado en las bases técnicas económicas que norman el proceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetados expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada. Las Bases Generales de Administración del Estado, explícita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con “transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”. Por ello la concesionaria solicita a los Ministerios que incorporen las partida de costo denominada **Otros Costos**: la cual corresponde a otros costos que enfrenta la empresa eficiente los cuales por su dificultad para dimensionarlos uno a uno se dimensionan como un todo, entre otros se considera: corcheteras, perforadoras, tijeras, reglas, vasos, tazas, plumones, borradores, taco calendarios, pizarras, tabloncillos de anuncios, agua embotellada, suscripción a diarios y revistas especializadas, calculadoras, registradoras, cajas de seguridad, protectores de pantallas, posa muñecas, CD, etc

#### Contraproposición

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **Insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada “ **Otros costos**” la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

La ley señala que, las tarifas son fijadas por los Ministerios, sobre la base del estudio tarifario presentado (modelo tarifario) por la Concesionaria. También señala que, los Ministerios pueden objetar y contraproponer fundamentadamente, a través del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, a los antecedentes presentados por la Concesionaria. Si así, no lo hiciese se entiende que aceptan lo presentado por la concesionaria.

Por otro lado, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala “que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este articulo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada”. Y el 30 J, el cual señala “las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaria. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En ningún caso la Ley menciona que los Ministerios pueden usar un modelo distinto del propuesto por la concesionaria, **como mínimo si presentan** un modelo diferente, debiesen considerar los antecedentes de la concesionaria los cuales se encuentran debidamente respaldados según lo estipulado en las bases técnicas económicas que norman el proceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetados expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada. Las Bases Generales de Administración del Estado, explícita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con “transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”. Por ello la concesionaria solicita a los Ministerios que incorporen las partida de costo denominada **Otros Inversiones en Red**: la cual corresponde a distintos elementos, como: empalmes, cables, container, tornillos, clavos, cintas aislantes, conectores, que por la dificultad de dimensionarlos uno a uno se dimensionan en su conjunto como un % de la Inversión total.

#### Contraproposición

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **Insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada “**Otros Inversiones en Red**” la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

La ley señala que, las tarifas son fijadas por los Ministerios, sobre la base del estudio tarifario presentado (modelo tarifario) por la Concesionaria. También señala que, los Ministerios pueden objetar y contraproponer fundadamente, a través del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, a los antecedentes presentados por la Concesionaria. Si así, no lo hiciese se entiende que aceptan lo presentado por la concesionaria.

Por otro lado, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala “que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este articulo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada”. Y el 30 J, el cual señala “las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaria. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En ningún caso la Ley menciona que los Ministerios pueden usar un modelo distinto del propuesto por la concesionaria, **como mínimo si presentan** un modelo diferente, debiesen considerar los antecedentes de la concesionaria los cuales se encuentran debidamente respaldados según lo estipulado en las bases técnicas económicas que norman el proceso.

### 5.3.3 Gastos de Administración y Ventas

En el estudio tarifario propuesto por la concesionaria hay puntos y materias que no han sido objetados expresamente por la autoridad, pero no han sido incorporados en el modelo que acompaña el IOC y son parte de los costos que enfrenta la empresa eficiente. Los Ministerios sólo pueden incorporar nuevos valores o precios a partidas del Modelo o Estudio si las mismas han sido objetadas y esa objeción ha sido fundada y respaldada. Las Bases Generales de Administración del Estado, explícita, que la autoridad debe observar los principios de transparencia y publicidad administrativa. Estos pilares fundamentales del actuar del regulador se encuentran explicitados en cuanto a su alcance en el art. 13 de la citada ley que establece que la función pública se ejercerá con “transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”. Por ello la concesionaria solicita a los Ministerios que incorporen las partida de costo denominada **Otras Inversiones en Sistemas**: Corresponde a la inversión que debe realizar la empresa eficiente en otros elementos requeridos por el área de sistema, que por la dificultad de dimensionarlas una a una, se dimensionan en conjunto, entre otras se considera: repuestos, herramientas, cables coaxiales, cables conectores, manuales de instalación y programación, etc.

#### Contraproposición

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición

La concesionaria **Insiste** en que los Ministerios incorporen en su modelo de calculo tarifario, la partida de costos denominada “**Otras Inversiones en Sistemas**” la cual forma parte integral del modelo presentado por la concesionaria y **no fue objetada** por los Ministerios.

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

La ley señala que, las tarifas son fijadas por los Ministerios, sobre la base del estudio tarifario presentado (modelo tarifario) por la Concesionaria. También señala que, los Ministerios pueden objetar y contraproponer fundadamente, a través del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, a los antecedentes presentados por la Concesionaria. Si así, no lo hiciese se entiende que aceptan lo presentado por la concesionaria.

Por otro lado, los Ministerios se exceden en sus atribuciones al no usar los antecedentes presentado por la concesionaria, para el calculo de las tarifas. Con lo que se pasa a llevar lo establecido en la LGT, en especial los Artículos, 30 I, que señala “que los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las formulas de indexación de las mismas, tal como se menciona en este articulo, serán calculados en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada”. Y el 30 J, el cual señala “las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretario de Telecomunicaciones, antes de 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, Los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaria. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En ningún caso la Ley menciona que los Ministerios pueden usar un modelo distinto del propuesto por la concesionaria, **como mínimo si presentan** un modelo diferente, debiesen considerar los antecedentes de la concesionaria los cuales se encuentran debidamente respaldados según lo estipulado en las bases técnicas económicas que norman el proceso.

### 6.4.1 Servicios de Interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas

#### **Objeción N° 84. Conexión al punto de terminación de Red**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$432.000, por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que posee la autoridad.

#### **Contraproposición N° 84. Conexión al punto de terminación de Red**

Se contrapropone un valor de \$33.932, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Item	Monto
Costo de la tarjeta E1 instalada (US\$/E1) (dato)	1.800
Costo de mantenimiento de cada tarjeta(dato)	5%
Costo mensual equivalente de la tarjeta (US\$/E1) (cálculo de la mensualidad a partir del costo de la tarjeta E1 instalada)	45,36
Costo mensual de mantención de la tarjeta(US\$/E1) (5%*45,36)	2,27
Costo mensual de la tarjeta(US\$/E1) (suma de los dos costos anteriores)	47,63
Cálculo: Costo mensual*(\$/E1)	33.932

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

#### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 84**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.1 Servicios de Interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas**

**Objeción Objeción N° 85. Adecuación de Obras Civiles. Cargo por Cámara Habilitada**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$1.345.041 por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que posee la autoridad.

**Objeción N° 85: Adecuación de Obras Civiles. Cargo por Cámara Habilitada**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$1.345.041 por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que posee la autoridad.

**Contraproposición N° 85:**

Se contrapropone un valor de \$187.537,5, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Item	Monto
<b>Unidades:</b>	
Excavación (m3)	1,82
Reposición de pavimento (m2)	1,54
Albañilería (m3)	1,24
Tapa	1,00
Permisos municipales y gastos menores	10%
Gastos de administración	20%
Usuarios por cámara en cada PTR	2,00
<b>Costos Unitarios:</b>	
Costo unitario de excavación (UF/m3)	0,85
Costo unitario de reposición de pavimento (UF/m2)	0,75
Costos de albañilería (UF/m3)	8,20
Costo de tapa (UF)	4,10
<b>Cálculos del Modelo:</b>	
Costos de excavación (UF) (p*q)	1,55
Costo de reposición de pavimento (UF) (p*q)	1,16
Costos de albañilería (UF) (p*q)	10,17
Costo de tapa (UF) (p*q)	4,10
Permisos municipales y gastos menores (UF) (10% de la suma de los costos anteriores)	1,70
Gastos de Administración (UF) (20% de la suma de los costos anteriores)	3,73
Cargo por Cámara habilitada (UF/usuario) (la suma de todos los costos/2)	11,20
<b>Cargo por Cámara habilitada (\$/concesionaria usuaria)</b>	<b>187.537,5</b>

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores

### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 85**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.1 Servicios de Interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas**

**Objeción N° 86: Adecuación de Obras Civiles. Cargo por Adecuación de Canalizaciones**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$230.721 por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 86. Adecuación de Obras Civiles. Cargo por Adecuación de Canalizaciones:**

Se contrapropone un valor de \$27.544,1, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Unidades	Monto
Usuarios por excavación en cada PTR	2
<b>Costos Unitarios</b>	
Costo unitario de excavación ductos y reposición (UF/m)	3,29
<b>Cálculos del Modelo</b>	
Cargo por adecuación canalizaciones por usuario (UF/m)	1,65
<b>Cargo por adecuación de canalizaciones por metro por lineal utilizado usuario (\$/m)</b>	<b>27.544,1</b>

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 86**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.1 Servicios de Interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas**

**Objeción N° 87. Uso de Espacio Físico y Seguridad**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$34.680 por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 87. Uso de Espacio Físico y Seguridad:**

Se contrapropone un valor de \$12.893, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Item	Monto
Costo del terreno y de la construcción (UF/m2) (dato)	70
Rentabilidad mensual (dato)	1%
Costo de los otros servicios disponibles (dato)	10%
Costo mensual resultante (UF/mes-m2) (costo*rentabilidad mensual+(1+costo otros ss))	0,77
Costo del servicio (\$/mes-m2)	12.893

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 87**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.1 Servicios de Interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas**

**Objeción N° 88. Uso de energía eléctrica**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$46.877 por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 88. Uso de energía eléctrica**

Se contrapropone un valor mensual de \$43.200, de acuerdo a la metodología de cálculo siguiente::

Item	Monto
Costo unitario de la energía eléctrica industrial (\$/KwH) (dato)	20
Incremento del costo por conversión a 48 V y respaldo de batería (dato)	3
Horas al mes (24*30) (dato)	720
Cálculo: costo unitario*incremento costo*horas mes	43.200

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 88**

La concesionaria **Insiste** sobre los valores presentados en su estudio tarifario

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

El diseño de la empresa eficiente propuestas por los Ministerios no permite prestar este servicio puesto que obvian elementos de importancia como los rectificadores, bancos de baterías, etc. Por ende se debe usar el dimensionamiento presentado por la concesionaria.

Por otro lado, las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.1 Servicios de Interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas**

**Objeción N° 89. Climatización**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$55.315, por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 89. Climatización**

Se contrapropone un valor mensual de \$42.709,1, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Item	Monto
Costo unitario de la energía eléctrica industrial (\$/Kwh) (dato)	43
Costo adicional por energía disipada (%)(dato)	4%
Factor Conversión de Energía para Ventilación (dato)	2
Horas al mes (dato)	480
Cálculo: costo unitario*(1+costo energía disipada)*factor conversión*horas mês	42.709,1

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 89**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.1 Servicios de Interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas**

**Objeción N° 90. Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas:**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$356.000. Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 89. Climatización**

Se contrapropone un valor por una vez de \$267.906, de acuerdo a la metodología de cálculo siguiente:

Item	Monto
Costo unitario Uf/hora	0,40
Tiempo requerido en horas	40
Cálculo: costo unit*tiempo*UF	267.906

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 90**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.1 Servicios de Interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas**

**Objeción N° 91. Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$42.720. Este monto no está fundamentado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 91. Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador:**

Se contrapropone un valor por centro de conmutación solicitado de \$59.854,6, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

<b>Unidades</b>	<b>Monto</b>
Horas Subgerente (Análisis contrato) (Horas)	16
Horas Jefe Area por evento (Horas)	4
Horas Profesional por evento (Horas)	6
Horas Técnico por evento (Horas/Switch)	12
Horas Administrativo por evento (Horas)	4
Numero de Switch	15
<b><u>Costos Unitarios</u></b>	
Costo Subgerente (UF/Hora)	1,14
Costo Jefe Area (UF/Hora)	0,62
Costo Profesional (UF/Hora)	0,29
Costo Técnico (UF/Hora) 0,17	
Costo Administrativo (UF/Hora)	0,14
<b><u>Cálculos del Modelo</u></b>	
Costo total Técnico habilitación (UF)	31
Cargo por Adecuación de Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador (UF)	53,62
<b>Cargo por Adecuación de Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador (\$ todos los switch)</b>	<b>897.819,7</b>
<b>Cargo por Adecuación de Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador (\$), cargo por centro de conmutación solicitado</b>	<b>59.854,6</b>

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

### **Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 91**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

#### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 92. Medición. Cargo Mensual:**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$33.523. Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición NN° 92. Medición. Cargo Mensual:**

Se contrapropone un valor de \$27.190,6, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Item	Monto
Costo unitario Uf/hora	0,40
Tiempo requerido en horas	4
Cálculo: costo unit*tiempo*UF + costo CD ROM	27.190,6

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 92**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 93. Medición. Cargo por Registro:**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$0,407 por registro. Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 93. Medición. Cargo Mensual:**

Se contrapropone un valor de \$0,062 por registro, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Item	Monto
Costo unitario Uf/hora	0,40
Tiempo requerido en horas	10
Cálculo: costo unit*tiempo*UF/tráfico total	0,062

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 93**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 94. Tasación. Cargo mensual:**

Se Objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$5.224.285. Este monto no ésta fundamentado con una metodología de cálculo determinada.

Se objeta el monto por estar subestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 94. Tasación. Cargo Mensual:**

Se contrapropone un valor de \$5.358.118, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo siguiente:

Item	Monto
Costo unitario Uf/hora	0,40
Tiempo requerido en horas	200
Cálculo: costo unit*tiempo*UF	5.358.118,4

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 94**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 95. Tasación. Cargo por Registro:**

La concesionaria propone un monto estimado de costo del servicio correspondiente a \$1,63 por registro. Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 95. Tasación. Cargo por Registro::**

Se contrapropone un valor de \$0,25 por registro, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo::

Item	Monto
Costo unitario Uf/hora	1,6
Tiempo requerido en horas	10
Cálculo: costo unit*tiempo*valor de la UF/n° de registros	0,25

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 95**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 96. Facturación:**

Se Objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$53,7 por factura emitida. Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 96. Facturación:**

Se contrapropone un valor de \$0,25 por registro, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo::

<b>Unidades</b>	<b>Monto</b>
Profesionales (Horas/Mes)	1.408
Técnicos (Horas/Mes)	1.056
Administrativos (Horas/Mes)	176
Cantidad media de operadores que comparten la factura	1
Total facturas emitidas mensualmente	257.000
<b>Costos Unitarios</b>	
Costo Profesional (UF/Hora)	0,29
Costo Técnico (UF/Hora)	0,17
Costo Administrativo (UF/Hora)	0,14
<b>Cálculos del Modelo</b>	
Costo de remuneraciones (UF)	612
Cargo por factura emitida (UF)	0,0024
<b>Cargo por factura emitida (\$)</b>	<b>39,9044</b>
cálculo: costo remun/ (total de facturas/ n°de operadores que comparten factura) * valor de la UF	

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 96**

La concesionaria **acepta** la contraproposición realizada por los Ministerios

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de

Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 97. Cobranza**

Se objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$4.520 por factura emitida. Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 97. Cobranza:**

Se contrapropone un valor de \$61,71 por factura emitida, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Item	Monto
Envío de cuenta (\$/cta)	30,00
Costo de cobranza en mercado (\$/factura)	95,00
Atención de reclamos	
% de llamadas LDI con reclamos	3%
N° de llamadas LDI con reclamo	6.967
HH/reclamo	1,00
Costo por hora	0,40
Costo por portador (\$/boleta emitida)	61,71

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 97**

La concesionaria **insiste** en los valores propuestos en su estudio tarifario

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Los Ministerios dejan explícito **que no aceptan** la asignación de los costos asociados a cobranza a la empresa eficiente, por lo cual la empresa eficiente que diseñan los Ministerios no puede prestar este servicio. Por ende se insiste en que se incorpore el dimensionamiento presentado por la concesionaria.

Por otro lado la concesionaria señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 98. Administración Saldos de Cobranza**

Se Objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$24,56 por factura emitida. Se objeta el criterio de proponer un valor por factura emitida puesto que la variable explicativa de los costos, en este caso es el registro.

**Contraproposición N° 98. Administración saldos de Cobranza:**

Se contrapropone un valor de \$1,85 por registro, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo::

Item	Monto
Costo unitario Uf/hora	0,40
Tiempo requerido en horas	300
Cálculo: costo unit*tiempo*valor de la UF /n° de registros	1,85

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 98**

La concesionaria **insiste** en los valores propuestos en su estudio tarifario

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Los Ministerios dejan explícito **que no aceptan** la asignación de los costos asociados a cobranza a la empresa eficiente, por lo cual la empresa eficiente que diseñaron los Ministerios no puede prestar este servicio. Por ende se solicita que se incorpore el dimensionamiento realizado por la concesionaria.

Por otro lado, la concesionaria señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 99. Activación / Desactivación de Abonados al Sistema Multiportador Contratado**

Se objeta la omisión de tarifa para este servicio. La concesionaria no justifica la eliminación del servicio ni lo reemplaza por otro tipo de servicio equivalente.

**Contraproposición N° 99. Activación / Desactivación de Abonados al Sistema Multiportador Contratado:**

Se contrapropone un valor de \$284,7 por actuación, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Item	Monto
Costo unitario Uf/hora	0,10
Tiempo requerido en horas	0,17
Cálculo: costo unit*tiempo*valor de la UF	284,7

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 99**

La concesionaria **acepta** en los valores propuestos en su estudio tarifario

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 100. Información sobre Actualización y Modificación de Redes**

Se Objeta el monto propuesto por la concesionaria, correspondiente a un valor estimado de costo del servicio de \$506.431. Se objeta el monto por estar sobrestimado en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 100. Información sobre Actualización y Modificación de Redes:**

Se contrapropone un valor de \$133.534,4 anual, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo::

Unidades	Monto
Horas profesional por información de actualización y modificaciones de la Red (Horas/Año)	110
Portadores que solicitan el Informe	4
Costos Unitarios	
Costo profesional por información de actualización y modificaciones de la Red (UF/Hora)	0,29
Cálculos del Modelo	
Cargo (UF/Año)	8,0
Cargo anual (\$/Año)	133.534,4
Cálculo: horas profesional *costo profesional / n° de portadores	

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 100**

La concesionaria **acepta** en los valores propuestos en su estudio tarifario

**Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forme precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

**6.4.2 Facilidades Necesarias para establecer y Operar el sistema Multiportador Discado y Contratado**

**Objeción N° 101. Información de Abonados y Tráficos**

La concesionaria propone un cargo mensual por información de suscriptores y tráfico de \$33.523, un cargo por habilitación de software para acceso remoto de \$5.224.285 y un cargo por consulta de \$28.895.

Se objetan los tres valores por no estar debidamente fundamentados en relación a la naturaleza y costos de la actividad de acuerdo a los antecedentes que poseen los Ministerios.

**Contraproposición N° 101. Información de Abonados y Tráfico::**

Se contrapropone un cargo mensual por información de suscriptores y tráfico de \$27.190,6, un cargo de habilitación de software para acceso remoto de \$5.358.118 y un cargo por consulta de \$36. La metodología de cálculo para estas tres tarifas se detalla a continuación:

**Cargo Mensual por Información de Suscriptores y Tráfico**

Item	Monto
Costo unitario Uf/hora	0,40
Tiempo requerido en horas	4
Cálculo: costo unit*tiempo*UF + costo CD ROM	27.190,6

**Cargo de Habilitación de Software para Acceso Remoto**

Item	Monto
Costo unitario Uf/hora	1,60
Tiempo requerido en horas	200
Cálculo: costo unit*tiempo* valor de la UF	5.358.118

**Cargo por Consulta**

Item	Monto
Costo de una consulta a un servicio tipo DICOM (\$/consulta)	218
Costo red telefónica	50%
Ajuste por BD específica	3
Costo de una consulta a BD específica (\$/consulta)	36
Cálculo: costo de una consulta*costo red/ajuste por BD específica	

Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en los estudios tarifarios presentados por las concesionarias móviles, datos de conocimiento público nacionales o internacionales, criterios de diseño comúnmente aceptados y cotizaciones de proveedores.

**Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 101**

La concesionaria **acepta** en los valores propuestos en su estudio tarifario

**Fundamento de la Modificación :**

Aunque la concesionaria acepta la contrapropuesta que realizan los Ministerios. Señala, que las objeciones y contraproposiciones que usan los Ministerios carecen de adecuado fundamento según exige la ley. En decir, se infringe claramente lo estipulado en la Ley General de

Telecomunicaciones, artículo 30 J, el cual exige que el informe que fundamente las objeciones debe señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.

En el caso de las objeciones emitidas por la Subsecretaría, el fundamento se reduce a argumentos generales, sin prueba ni sustento visible, son solo aseveraciones de difícil o nula comprobación.

Establecido este hecho, y expuesta la total oposición a la fundamentación o sustento entregado por la Subsecretaría para contraproponer, la Concesionaria ha hecho el esfuerzo de buscar en los antecedentes propios algún rango de validez que le permita analizar la contrapropuesta y decidir si emitir o no la controversia e insistencia respecto a cada punto objetado.

## 6.9 Cargos de Acceso

### Objeción N° 110. Cargo de tránsito

Consistentemente con las objeciones anteriores, se objeta el cargo de tránsito obtenido por la concesionaria. Este costo resulta como producto de la aplicación de las formulas tarifarias sobre el modelo presentado por la concesionaria y considera las inversiones, gastos y parámetros tarifarios sobre el plan de expansión expuesto en dicho modelo.

La concesionaria propone una tarifa de 123,17 \$/min más contrato entre las partes para el horario normal y 86,22 \$/min más contrato entre las partes para el horario reducido, las que no se condicen con los criterios, precios y condiciones que deben tenerse en consideración para el diseño de la empresa modelo eficiente..

### Contraproposición N° 110. Cargo de tránsito

Para determinar el cargo de tránsito se empleó la siguiente metodología:

- 1) Para cada activo de la empresa eficiente se determinó el costo por unidad de tiempo, empleando para ello las proporciones en que éstos son utilizados por los servicios regulados y no regulados.
- 2) Posteriormente, considerando sólo los activos de la empresa eficiente que son utilizados para ofrecer el servicio de tránsito y su intensidad de uso, se determina el cargo de tránsito sumando los costos por unidad de tiempo obtenidos en el paso anterior.

Se contrapropone las siguientes tarifas de tránsito:

Horario	\$/segundo
Normal	1,3329
Reducido	0,9997
Nocturno	0,6664

### Insistencia a la Objeción y Contraproposición N° 110

La concesionaria **acepta** los valores propuestos por los Ministerios. Pero **solicita Modificar** la descripción del servicio. Denominándolo “ Servicio de transito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Movil sin que exista transmisión alguna”.

### **Fundamento de la Controversia e Insistencia**

Las bases Técnico Económicas definen el servicio de transito de comunicaciones a través de un centro de conmutación de la red Movil, como “.....Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red móvil de la concesionaria establecida como punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la concesionaria de servicio público telefónico móvil por parte de otras concesionarias de servicio publico de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la ley”.

Al analizar los distintos procesos de fijación tarifaria que están enfrentando las empresas de telefonía fija, se pudo constatar que, en las bases técnico económicas de dichos procesos, el servicio de transito se define, como: .....”Servicio de tránsito de comunicaciones entre puntos de terminación de red corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de Terminación de Red de la concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

Adicionalmente se incorpora la obligatoriedad de la existencia de un contrato entre las partes para entre otras proteger la inversión del operador, para lo cual se incorpora el siguiente párrafo:

....."La concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De existir la necesidad de invertir para realizar este servicio se podrá establecer un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 y 22 del decreto N° 746 de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico".

Esta definición difiere sustancialmente de la planteada para los operadores móviles, por cuanto, aunque minimamente, se describe el servicio y los elementos de red que están asociados a él. Entendemos que dicha diferencia, se debe a que el regulador entendió, que las redes de los operadores de telefonía móvil no son los mas eficientes en prestar dicho servicio. Puesto que no disponen de la infraestructura necesaria (a diferencia de los operadores de telefonía fija, que por lo general disponen de mas de una central por centro primario), que le permitan prestar el servicio de una forma optima.

Por lo cual, para evitar interpretaciones posteriores una vez dictado el decreto tarifario de las móviles es aconsejable que los Ministerios en el pliego tarifario describa el servicio como lo solicita la concesionaria. De lo contrario, debiese estipular, la necesidad de que exista contrato entre las partes, para, entre otras, proteger la inversión del operador.